

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01671/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Chicoapan**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Chicoapan**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00050/CHICOLOA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"A través de este sistema, solicito información que detalle las razones por las cuales la Colonia San José perteneciente al Municipio de Chicoapan, en temporada de lluvias se inunda. Es decir, si es un problema que cada año en temporada de lluvias el Municipio tiene conocimiento que algunas colonias sufren inundaciones, no atienden estas contingencias de manera logística teniendo en cuenta que dicho ayuntamiento cuenta con un área de "Protección Civil", "Organismo Descentralizado de Agua Potable", "Obras Públicas", entre otros que pueden auxiliar a dicha problemática. En este sentido, el recurrente solicita: 1.- Aclare el municipio por que no atienden de manera logística la problemática de las inundaciones en temporada de lluvias; 2.- En que destinan el presupuesto que le es asignado para contribuir a la mejora en las calles y principales avenidas pertenecientes a este Municipio; 3.-"

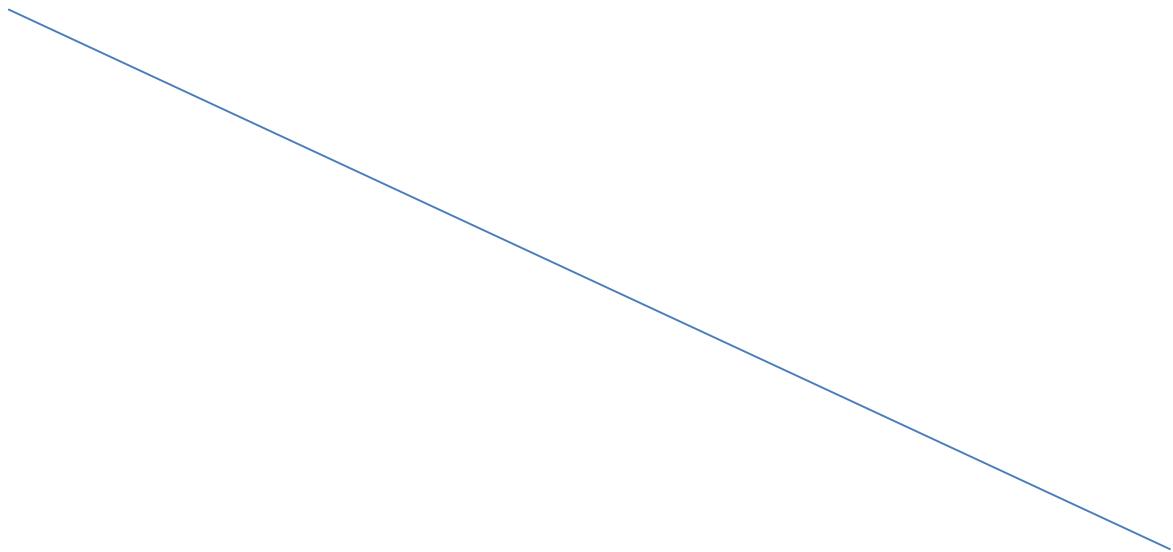
Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Proporcionen el atlas de riesgos con que cuenta el área administrativa en relación a desastres naturales u otros relacionados al tema; 4.- Por que no atienden de manera oportuna los llamados al 066 "emergencias" cuando existe una contingencia de esta naturaleza; 5.- Por que no son visibles de manera adecuada los números de emergencia en la pagina electrónica del Municipio; 6.- Por que después de una inundación las autoridades correspondientes no dan seguimiento ni limpieza a las zonas afectadas aun y cuando se les requiere el servicio y, 7.- Por que el ayuntamiento a través del personal que labora en el regalan electrodomésticos y otros artículos para el hogar en vez de arreglar el drenaje o darle mantenimiento. Derivado de lo anterior se le anticipa al "sujeto obligado" que carece de validez jurídica y administrativa cuando el propio multicitado se justifique en relación a las finanzas de este, es decir, "a falta de recaudación de los diferentes conceptos como lo es el pago de agua, entre otros no se puede brindar un servicio como tal", para tal efecto 8.- solicito sea proporcionado el nivel de recaudación de servicios a través de un informe detallado, o bien a través del POA o los informes que se emiten al área de finanzas en relación a los avances mensuales de cada área (pbrm)." (Sic)

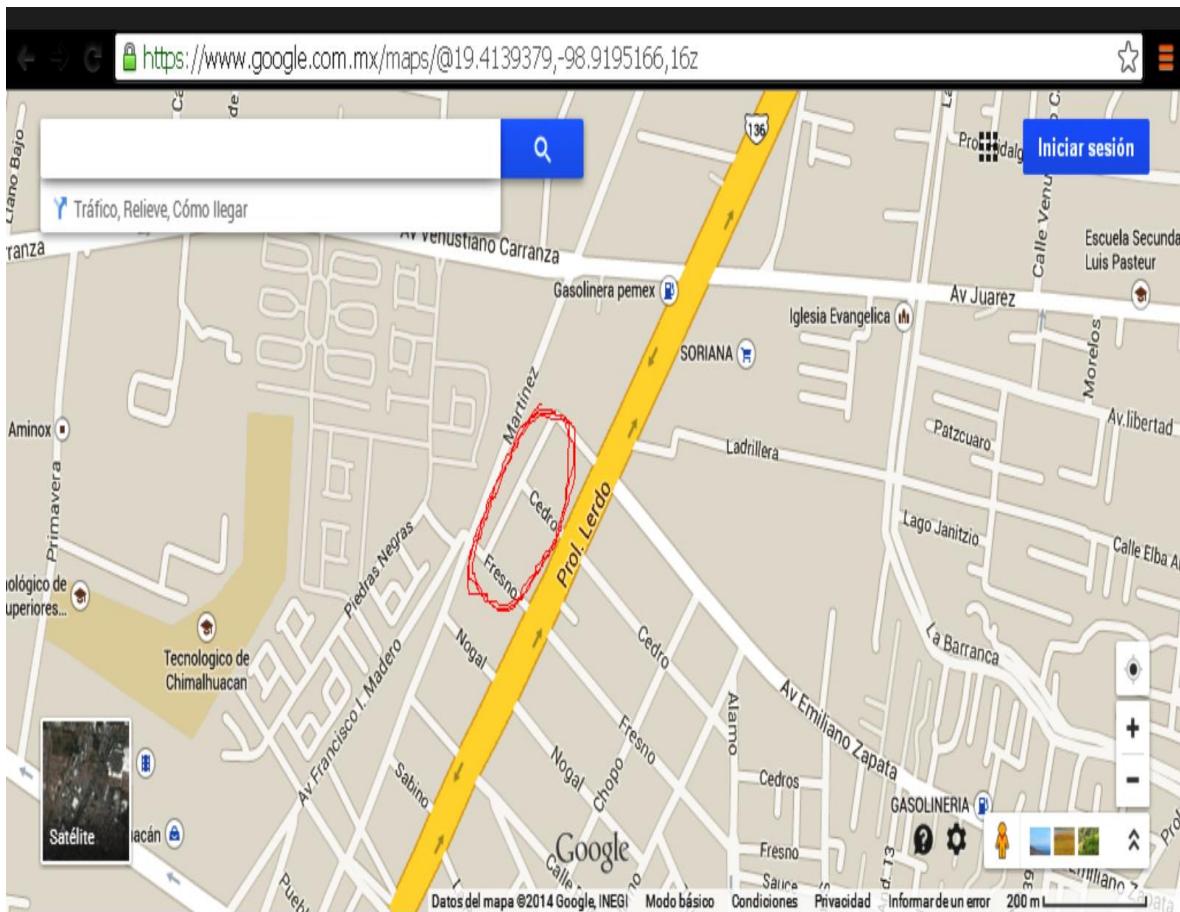
Al respecto, el particular manifestó que para facilitar la búsqueda de la información solicitada había que atender a lo siguiente:

"Mapa de la ubicación de la zona afectada"

Asimismo, adjuntó a su petición el archivo electrónico siguiente:



Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



SEGUNDO. Del análisis del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el dos de septiembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"Se envía respuesta en formato electrónico, a la solicitud con número de folio 00050/CHICOLOA/IP/2014." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos siguientes:
respuesta 00050 comunicación 3.pdf, respuesta 00050 comunicación 2.pdf,

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

RESPUESTA 00050 TESORERIA meta-pbrm-03c2013.pdf,

respuesta 00050 carim.pdf,

respuesta 00050 tesoreria.pdf,

respuesta 00050 comunicación.pdf,

respuesta 00050 odas.pdf,

respuesta 00050 odas 4.pdf, atlas de riesgos chicoapan.pdf,

respuesta 00050 protección.pdf,

respuesta 00050 obras.pdf,

respuesta 00050 odas 3.pdf,

respuesta 00050 odas 2.pdf,

respuesta 00050 servicios.pdf; los cuales no se plasman, en obvio de representaciones innecesarias, máxime que el particular ya cuenta con la información.

TERCERO. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado "*El recurrente impugna en su totalidad la respuesta del "Sujeto Obligado". (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"PRIMERO.- Carece de valor Institucional que para dar una información pública a la ciudadanía, el "Sujeto Obligado" adjunte de manera aleatoria, sin sentido y sin fundamento su respuesta en base a la solicitud inicial de información. SEGUNDO.- Los documentos que adjunta en su respuesta carecen de objetividad y coherencia respecto a la solicitud de información, es lamentable ver que el responsable de la Unidad de Informaron del Ayuntamiento correspondiente adjunte información sin sentido a pesar de que no esta obligado a procesarla por lo menos debe tener claro que todo tiene un orden y una coherencia. TERCERO.- Algunos documentos carecen de valor, esto en virtud de que no vienen firmados ni cuentan con el sello correspondiente al área. CUARTO.- La respuesta es confusa y sin sentido pues no se apega a la coherencia y orden de ideas de la solicitud presentada. Por lo anterior descrito, solicito atentamente a través de este sistema de Información Pública: 1.- Que el "Sujeto Obligado" responda la solicitud de información de acuerdo al orden de esta; 2.- Se abstenga de anexar documentos que no guardan relación con la solicitud; 3.- Derivado del contenido de la solicitud inicial, responda con un fundamento razonable incluyendo argumentos jurídico-administrativo con su respectiva prueba documental "la razón, motivo o finalidad de obsequiar electrodomésticos y otros muebles para hogar derivado de las inundaciones en la colonia San Jose y aledañas, esto a causa de las intensas lluvias, pues carece de sentido común obsequiar aparatos de este tipo a las personas que año con año son afectadas sus viviendas a causa de inundaciones. Incluso la gente que vive en esa colonia ha solicitado a las autoridades correspondientes arreglen la estructura del drenaje y omitan dar obsequios con el objetivo de reparar el daño". (Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01671/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día dos de septiembre de dos mil catorce, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, esto es, al

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

décimo primer día hábil, descontando del cómputo del plazo los días seis, siete, trece y catorce de septiembre de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos; así como, el día dieciséis de septiembre de dos mil catorce por ser considerado como inhábil, de conformidad con el Calendario Oficial de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobado por el Pleno del mismo el día diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó ya apuntado al inicio del presente ocreso, el particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Las Razones por las cuales la Colonia *San José* del Municipio de Chicoloapan se inunda en temporada de lluvia;
2. ¿Por qué no atiende éstas contingencias de manera logística, tomando en cuenta que el Ayuntamiento tiene áreas de: protección civil,

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

organismo descentralizado de agua potable, obras públicas, entre otros; que pudieran auxiliar en dicha problemática, aun cuando es un problema que cada año en temporada de lluvia el Municipio tiene conocimiento?

3. Se le aclare ¿por qué el Municipio no atiende de manera logística la problemática de las inundaciones en temporada de lluvia?
4. ¿En qué se destina el presupuesto asignado para contribuir la mejora en las calles y principales avenidas del Municipio?;
5. Le proporcionen el Atlas de riesgos con el que cuenta el área administrativa del Ayuntamiento de Chicoloapan, en relación a desastres naturales u otros relacionados con el tema;
6. ¿Por qué no atienden de manera oportuna los llamados al 066 *emergencias* cuando existe una contingencia de esta naturaleza?;
7. ¿Por qué no son visibles de manera adecuada los números de emergencia en la página electrónica del Municipio?
8. ¿Por qué, después de una inundación, las autoridades correspondientes no dan seguimiento ni limpieza a las zonas afectadas; aun cuando se les requiere el servicio?;
9. ¿Por qué el Ayuntamiento regala electrodomésticos y otros artículos para el hogar, en vez de arreglar el drenaje o darle mantenimiento?; y
10. Solicita el nivel de recaudación de servicios, a través de un informe detallado, o bien, mediante el *POA* o los informes que remiten al área de finanzas en relación a los avances mensuales de cada área (*pbrm*) (*Sic*).

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió catorce archivos electrónicos por medio de los cuales, a su juicio, se satisfacía el requerimiento de información del particular solicitante.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente medio de defensa argumentando que la respuesta remitida carecía de valor institucional pues se encontraba remitida de manera aleatoria, sin sentido y sin fundamento; que carecía de objetividad y coherencia respecto de la solicitud de información; que algunos documentos carecían de valor, en virtud de que no venían firmados ni sellados; que la respuesta era confusa; así, solicitó lo siguiente (i) que se le entregara una respuesta de acuerdo al orden de su solicitud; (ii) que el Sujeto Obligado se abstuviera de remitir documentos que no guardan relación con la solicitud de origen; y (iii) que se le respondiera la razón, motivo o finalidad de obsequiar electrodomésticos y otros muebles para hogar, con un fundamento razonable, incluyendo argumentos jurídico-administrativos con su respectiva prueba documental.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEY y arribó a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Primeramente, es toral señalar que por cuanto hace a las solicitudes marcadas con los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 relativos a: *las Razones por las cuales la Colonia San José del Municipio de Chicoloapan se inunda en temporadas de lluvia; si, aun cuando es un problema que cada año en temporada de lluvia el Municipio tiene conocimiento, ¿por qué no atiende éstas contingencias de manera*

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

logística, tomando en cuenta que el Ayuntamiento tiene áreas de: protección civil, organismo descentralizado de agua potable, obras públicas, entre otros; que pudieran auxiliar en dicha problemática?; Se le aclare ¿por qué el Municipio no atiende de manera logística la problemática de las inundaciones en temporada de lluvias?; ¿Por qué no atienden de manera oportuna los llamados al 066 emergencias cuando existe una contingencia de esta naturaleza?; ¿Por qué no son visibles de manera adecuada los números de emergencia en la página electrónica del Municipio?; ¿Por qué después de una inundación las autoridades correspondientes no dan seguimiento ni limpieza a las zonas afectadas aun cuando se les requiere el servicio?; y ¿Por qué el Ayuntamiento regala electrodomésticos y otros artículos para el hogar, en vez de arreglar el drenaje o darle mantenimiento?; este Instituto advierte que las solicitudes de información de mérito no constituyen un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición.

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidos por el entonces solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.¹" (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como "*el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.*²" (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como "*un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*³"(SIC)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: "*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y*

¹ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

² CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

³ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.” (Sic) ⁴

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que en las solicitudes antes mencionadas, el hoy recurrente solicita una razón o bien razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española⁵ que dice:

Por qué.

1. loc. adv. *Por cuál razón, causa o motivo.* ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.

Razón.

(Del lat. *rat̄o, -ōnis*).

⁴ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

⁵ Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

1. f. Facultad de discurrir.

2. f. Acto de discurrir el entendimiento.

3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.

4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.

Razonamiento.

1. m. Acción y efecto de razonar.

2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.

Por lo que, la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a las peticiones formuladas por el hoy recurrente, marcadas con los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9; aun cuando hayan existido pronunciamientos por parte del Sujeto Obligado tendentes a dar respuesta a las mismas; máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas, a fin de obtener juicios de valor emitidos por parte de dicho Sujeto Obligado, con el fin de aclarar cuestionamientos o inquietudes; por tanto, las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente, respecto de dichos rubros, son inatendibles por este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Un vez delimitada la materia de actuación del presente medio de impugnación, y toda vez que el particular se duele de manera general de la totalidad de la respuesta otorgada, este Instituto se avocó al estudio de las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 4, 5 y 10, consistentes en el destino del presupuesto asignado para contribuir la mejora en las calles y principales avenidas del Municipio; el Atlas de riesgos con el que cuenta el área administrativa, en relación a desastres naturales u otros relacionados con el tema; y el nivel de recaudación de servicios, a través de un informe detallado, o bien, mediante el *POA* o los informes

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

que remiten al área de finanzas en relación a los avances mensuales de cada área (*pbrm*) (*Sic*) y advirtió lo siguiente:

Por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información relativa al destino del presupuesto asignado para contribuir la mejora en las calles y principales avenidas del Municipio, el Sujeto Obligado informó al particular que *el presupuesto asignado para contribuir a la mejora en las calles y principales avenidas pertenecientes al Municipio de Chicoloapan se destinan a las mismas* (*Sic*), de conformidad con lo estipulado en el oficio número Chicodop/02/09/14/465, de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, signado por la Dirección de obras Públicas del Ayuntamiento de Chicoloapan.

Al respecto, cabe señalarse que, tal y como ya fue debidamente apuntado, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos; por lo que, la solicitud realizada por el entonces requirente, debiese ser satisfecha con la entrega del documento por medio del cual se vislumbre el destino del presupuesto solicitado por el particular; no así con la simple manifestación genérica de que el destino del presupuesto asignado para contribuir la mejora en las calles y principales avenidas del Municipio es a las mismas, como lo describe el Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, en aras de facilitarle la búsqueda de la información con la cual el Sujeto Obligado pudiese satisfacer el requerimiento de información del solicitante, tenemos la definición de presupuesto prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar."

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 3, fracción XXIII-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios define lo que debemos entender por ingresos.

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXIII.-A. Ingresos ordinarios. Son exclusivamente, los recursos percibidos por el Estado y los Municipios, considerados en el artículo 1 de su respectiva Ley de Ingresos, del ejercicio fiscal del que se trate, con excepción de los Ingresos Derivados De Financiamiento. "

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014** contempla en su artículo primero los conceptos por los que percibirán ingresos los Municipios, siendo los siguientes:

"Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.

1.1.1. Predial.

1.1.2. Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

1.1.3. Sobre conjuntos urbanos.

1.2. Otros Impuestos.

1.2.1. Sobre anuncios publicitarios.

1.2.2. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.2.3. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.3. Accesorios de Impuestos.

1.3.1. Multas.

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de ejecución.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

1.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS:

2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

2.2.1. Multas.

2.2.2. Recargos.

2.2.3. Gastos de ejecución.

2.2.4. Indemnización por devolución de cheques.

3. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

3.1.2. De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

3.2.2. Del registro civil.

3.2.3. De desarrollo urbano y obras públicas.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

3.2.4. *Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.*

3.2.5. *Por servicios de rastros.*

3.2.6. *Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.*

3.2.7. *Por servicios de panteones.*

3.2.8. *Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.*

3.2.9. *Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.*

3.2.10. *Por servicios prestados por las autoridades de catastro.*

3.2.11. *Por servicios de alumbrado público.*

3.2.12. *Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.*

3.3. Accesorios de Derechos.

3.3.1. *Multas.*

3.3.2. *Recargos.*

3.3.3. *Gastos de ejecución.*

3.3.4. *Indemnización por devolución de cheques.*

4. PRODUCTOS:

4.1. *Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.*

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

4.1.1. Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.

4.1.2. Impresos y papel especial.

4.1.3. Derivados de bosques municipales.

Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.2.2. En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Multas.

5.1.1. Sanciones administrativas.

5.2. Indemnizaciones.

5.2.1. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.2.2. Otras indemnizaciones.

5.3. Reintegros.

5.4. Otros Aprovechamientos.

5.4.1. Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.4.2. Herencias, legados, cesiones y donaciones.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

5.4.3. Resarcimientos.

5.5. Accesorios de Aprovechamientos.

5.5.1. Multas.

5.5.2. Recargos.

5.5.3. Gastos de ejecución.

5.5.4. Indemnización por devolución de cheques.

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

6.2. Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

8. PARTICIPACIONES, APORTEACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización.

8.1.4. Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.

8.1.5. Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.

8.1.6. Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.2.1. Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.

8.2.2. Del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.

8.2.3. Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.

8.2.4. Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

8.3. Aportaciones Federales.

8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

8.5.1. Subsidios y subvenciones.

9. INGRESOS FINANCIEROS:

9.1. Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

10.2. Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables." (SIC)

Ahora bien, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para El Ejercicio Fiscal 2014, en el numeral 1.5 del Marco Conceptual, define al presupuesto como:

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

El Presupuesto basado en Resultados (PbR): Es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Ahora bien, se procede a analizar la normatividad aplicable en cuanto a dicho Presupuesto del Ayuntamiento de Chicoloapan, conforme a lo siguiente:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (Sic)

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de Cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Así también, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 45, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ("OSFEM"), prevén, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2013, para enviar al OSFEM

Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

6. Presupuesto de Egresos Global Calandarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

Información que deberá enviar en formato PDF)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Descripción del Programa (PbRM 01b).
3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01d)
4. Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).

Información que deberá enviar en archivos txt.

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado
2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado
3. Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto
4. Carátula de Ingresos
5. Carátula de Egresos

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Información que deberá enviar en archivos Excel

1. *Tabulador de Sueldos (PbRM 05)*
2. *Programa Anual de Obra (PbRM 07a)*
3. *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b)" (SIC)*

(Énfasis añadido)

Conforme a lo arriba expuesto, el Presidente y el Síndico Municipal tienen la obligación de informar al OSFEM, a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, conforme las disposiciones aplicables en la materia, así como en los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014, emitidos por el OSFEM y presupuesto que deberá entregarse a ese Órgano.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto arriba a la conclusión que el presupuesto y sus informes de ejecución solicitados por el hoy recurrente, es Información que en términos de ley está obligado a elaborar todo Municipio, esto es, obra en su poder, de ahí que se concluya la existencia del presupuesto del Ayuntamiento de Chicoloapan.

Ahora bien a efectos de determinar si procede la entrega de dicho presupuesto es necesario remitirnos a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.* Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Artículo 41.- *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.* No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil trece del Ayuntamiento de Chicoloapan, es información pública de oficio en términos del artículo 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de ahí que se afirme que éstos deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información pública, marcada con el numeral 5, relativa al Atlas de riesgos con el que cuenta el área administrativa del Ayuntamiento de Chicoloapan, en relación a desastres naturales u otros relacionados con el tema; el Sujeto Obligado remitió al particular el archivo electrónico denominado atlas de riesgos chicoloapan.pdf, el cual consiste en el Atlas de Riesgos del Municipio de Chicoloapan de Juárez 2013, constante de ciento treinta y dos páginas; por lo que, a juicio de esta Autoridad, el requerimiento de información a este respecto se satisfizo con la entrega del documento solicitado por el particular.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 10 en el presente Considerando, relativo al nivel de recaudación de servicios, a través de un informe detallado, o bien, mediante el *POA* o los informes que remiten al área de finanzas en relación a los avances mensuales de cada área; el Sujeto Obligado remitió al particular el Presupuesto basado en resultados Municipal,

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

mediante el oficio número TMCH/02/09/2014/126, de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, signado por el Tesorero Municipal.

Sin embargo, del análisis a la solicitud de mérito y a la respuesta recaída a ésta, se advierte que no guarda relación una con la otra; puesto que el particular de manera puntual solicitó nivel de recaudación de servicios, en términos generales, del Ayuntamiento de Chicoloapan; no así, el presupuesto basado en resultados municipal.

En este sentido, conviene precisar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para tal efecto el citado ordenamiento legal en su artículo 31 fracción XVIII, señala como atribución del Ayuntamiento la de administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

Asimismo el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal, establece:

"Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento."

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

A este respecto las fracciones I, II y IV del artículo 95 del referido ordenamiento legal establecen las atribuciones del tesorero municipal, en los siguientes términos:

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;..."

(Énfasis añadido).

Por su parte el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

"Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban."

(Énfasis añadido).

De los preceptos legales aludidos, se advierte que la Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, siendo atribuciones del Tesorero Municipal, la de administrar la hacienda pública municipal, la cual esta integrada por las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 341 establece que la Cuenta Pública es el informe que rinde anualmente el presidente municipal, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior. La cual contara con la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial de los Municipios, una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Corolario a lo anterior, el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México señala lo siguiente:

"Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe.”

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que la cuenta pública, al contener la situación financiera de los Municipios, tendrá el carácter de pública una vez que el Órgano Superior de Fiscalización emita su Informe de Resultados ante la Comisión de Vigilancia de la H. Legislatura el treinta de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas; lo anterior es así, ya que dar a conocer a la ciudadanía el destino de los recursos públicos constituye una debida rendición de cuentas, la cual en el caso que nos ocupa se materializa con la transparencia y acceso a la información.

Asimismo los artículos 352 y 354 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de la Cuenta Pública, establecen la información que debe contener ésta, preceptos legales que a la letra dicen:

“Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.”

“Artículo 354.- En la cuenta pública la información presupuestal deberá considerar la siguiente clasificación del gasto:

I. Económica, integrando la presentación por capítulo y objeto del gasto.

II. Administrativa, relacionando el gasto por las unidades que lo ejecutaron.

III. Económico-administrativa, combinando las presentaciones anteriores.

IV. Programática, señalando las principales acciones realizadas en cada uno de los programas gubernamentales.”

(Énfasis añadido).

En esas condiciones y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, transcritto con antelación, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emite los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL”, los cuales tienen como objetivo la de establecer las especificaciones, formatos y documentos necesarios que las entidades municipales deben integrar para presentar la información correspondiente a la Cuenta Pública Municipal.

En el Apartado denominado “DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA”, de los referidos lineamientos, encontramos en el punto 4 y 5, el “ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES Y ESTADO DEL

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS", el cual tiene como finalidad la de conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos y el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestales, por lo que se infiere que es en este documento en donde consta lo solicitado por el hoy recurrente.

Es de señalar, que el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, dispone lo siguiente:

"Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

(Énfasis añadido).

Por otro lado, el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. Información presupuestal.

III. Información de la obra pública.

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

IV. Información de nómina."

(*Énfasis añadido*).

En este tenor el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los "LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL", los cuales tienen como objetivo la de establecer las especificaciones, formatos y documentos que las entidades municipales deben integrar para presentar la información correspondiente a los informes mensuales.

En el Apartado denominado "CATALOGO DE FORMATOS DE INFORME MENSUAL", de los referidos lineamientos, se encuentra el formato denominado "ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO".

De lo anteriormente expuesto, se advierte que tanto de manera mensual como de forma anual, a través de los informes mensuales y cuenta pública que presenta ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el sujeto obligado cuenta con los documentos que contienen la información solicitada por el hoy recurrente.

Por lo que se considera que con la finalidad de que las pretensiones del hoy recurrente sean satisfechas, el sujeto obligado debió proporcionar la información contenida en los documentos que integran tanto la Cuenta Pública como los Informes mensuales aludidos que contiene la información de los ingresos recaudados.

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En esa virtud, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública la constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Por su parte, los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

"Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

(Énfasis añadido).

De la cita de los preceptos legales transcritos, se advierte que los sujetos obligados deben entregar la información pública solicitada por los particulares generada, administrada o en su posesión en ejercicio de sus atribuciones y que consten en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Bajo este contexto, la información que debe ser proporcionada al hoy recurrente, es la que el sujeto obligado tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...)."

(Énfasis añadido).

En mérito de lo anterior, resulta evidente que la información que se establece en la solicitud fue generada por el sujeto obligado, además de ser eminentemente pública de oficio a que se refiere el artículo 12, fracción IX y el diverso artículo 15, fracción II de la Ley de la materia, los cuales establecen:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)".

(Énfasis añadido).

"Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

(...)

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

(...)"

(Énfasis añadido).

En tales circunstancias, se advierte que la información solicitada por el hoy recurrente se encuentra contenida en los formatos que para tal efecto debe remitir al OSFEM con motivo de los informes mensuales y la Cuenta Pública que rinde ante dicha autoridad y por consiguiente resulta ser información administrada, generada y en posesión del sujeto obligado.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior debe considerarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México, señala:

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 344

...

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

..."

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que la Tesorería Municipal está obligada a custodiar y conservar los registros contables y presupuestales, así como los documentos comprobatorios originales de éstos, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

En ese orden de ideas, el Ayuntamiento de Chicoapan está obligado a conservar los registros contables y su soporte documental por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, por ende atendiendo al precepto legal citado, debe proporcionar la información relativa a los ingresos por concepto de servicios que haya recaudado.

Así, toda vez que el particular fue omiso en delimitar el periodo de la información solicitada, es criterio de este Instituto que se le entregue aquella información al periodo inmediato anterior; por lo que, debe entregar aquellos

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

ingresos recaudados por servicios prestados por el Municipio de Chicoloapan del ejercicio fiscal de dos mil trece; lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el recurrente argumente que algunos documentos carecían de valor, en virtud de que no venían firmados ni sellados; sin embargo, debe dejarse en claro que si el entonces solicitante elige la modalidad de entrega de la información vía SAIMEX, la respuesta que en su caso emita por ese medio cualquier Sujeto Obligado consiste en una respuesta emitida por una autoridad y Sujeto Obligado en el ámbito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con todos los efectos que la misma tiene en razón del ejercicio del derecho de acceso a la información. Lo anterior, es particularmente relevante, en la entrega de la documentación que se remita vía SAIMEX por parte de los Sujetos Obligados, que en su caso, al tratarse de un mecanismo electrónico, el documento se encuentra en formato digital.

Por lo tanto, puede darse el caso de que en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información el Sujeto Obligado remita documentales sin firmas o bien sellos oficiales, situación que no le resta valor jurídico alguno, puesto que, como ya se mencionó dicha respuesta es emitida por un ente público en uso de sus facultades mediante un sistema electrónico para tales efectos.

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Sirve para ilustrar lo anterior y fortalecer lo apuntado, un criterio que en el mismo sentido, que ha sostenido el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual es del tenor siguiente:

Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex. La validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

0026/07 Instituto Nacional de Medicina Genómica – Alonso Gómez-Robledo V.

0641/07 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde

2998/08 Comisión Federal de Electricidad – Alonso Lujambio Irazábal

0308/09 Aeropuertos y Servicios Auxiliares – Alonso Lujambio Irazábal

2614/09 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Juan Pablo Guerrero Amparán.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60, fracción I; este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE MODIFICA LA RESPUESTA Y SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información **00050/CHICOLOA/IP/2014**.

Recurso de Revisión:	01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00050/CHICOLOA/IP/2014 Y, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de:

- El Presupuesto asignado para contribuir la mejora en las calles y principales avenidas del Municipio de Chicoloapan y sus informes de ejecución; y
- Documento donde conste el nivel de recaudación de servicios del Ayuntamiento de Chicoloapan, en el ejercicio fiscal de dos mil trece.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA

Recurso de Revisión: 01671/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO